Expediente: **167/22**
Carátula: **FIDEICOMISO LOS POCITOS C/ MUNICIPALIDAD DE TAFI VIEJO S/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **20/09/2023 - 04:55**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20309201265 - MENA, JAVIER-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - MUNICIPALIDAD DE TAFI VIEJO, -DEMANDADO
20309201265 - FIDEICOMISO LOS POCITOS, -ACTOR

JUICIO:FIDEICOMISO LOS POCITOS c/ MUNICIPALIDAD DE TAFI VIEJO s/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION.- EXPTE:167/22.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 167/22

H105021463880

JUICIO:FIDEICOMISO LOS POCITOS c/ MUNICIPALIDAD DE TAFI VIEJO s/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION.- EXPTE:167/22.-

San Miguel de Tucumán, Setiembre de 2023.

VISTO: el pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Javier Mena, por derecho propio; y

CONSIDERANDO:

I. Por presentación del 31/05/2023 el letrado Mena solicitó se determinen sus estipendios por su actuación profesional en marras. En atención al estado de la presente causa, corresponde acceder a lo requerido.

Conviene tener presente que el señor Carlos Gustavo Castillo en el carácter de fiduciario del Fideicomiso Los Pocitos, planteó acción de amparo por mora en contra de la Municipalidad de Tafí Viejo para que se expida respecto de la solicitud de la nota de fecha 20/1/2021 (Expte. 1118/P21). Explica que mediante esa nota se solicitó autorización para realizar la apertura de calzada de calle Natalio Mirkin y calle el ciprés Lomas de Tafí, con el objeto de conectar las cloacas internas del Barrio Las Quintas II a la red troncal de cloacas de Lomas de Tafí.

Por sentencia N° 97 de fecha 27/02/2023, se declaró de abstracto pronunciamiento la pretensión de pronto despacho articulada en este juicio por Carlos Gustavo Castillo, en calidad de Fiduciario del Fideicomiso Los Pocitos, en contra de la Municipalidad de Tafí Viejo, por las razones allí consideradas. En cuanto a las costas procesales, dado que el Municipio requerido contestó el

pedido de informe con posterioridad al vencimiento del plazo fijado para hacerlo, y que de lo informado por la Fiscalía Municipal se desprende que la nota del 14/5/2021 firmada por el Secretario de Planeamiento y Desarrollo Urbano no fue notificada al actor, las costas se impusieron a la demandada por haberlas generado.

II. En primer lugar, se tendrá en cuenta que las pretensiones de amparo carecen de base económica –en el sentido del artículo 39 de la Ley N° 5480–, ya que con ellas se persigue la tutela de un derecho de rango constitucional que se alega conculcado; y ése es el criterio tradicionalmente sustentado por la Corte Suprema de Justicia (cfr.: sent. n° 248 del 16/06/90, in re “Figueroa, Delfín Tito”).

En mérito a ello, para determinar la cuantía de los honorarios que corresponden al letrado Mena, debemos atenernos exclusivamente a las pautas de valoración del mérito de la actividad profesional contenidas en el artículo 15 de la Ley N° 5480. Asimismo, se considerará que el profesional intervino como patrocinante de la parte actora en el presente proceso de amparo (cfr.: artículos 14, 41 y 43 de la ley arancelaria local) y, en particular, se considerará lo relativo a la calidad jurídica de labor desarrollada, la eficacia de los escritos presentados, la diligencia observada, como así también el resultado final obtenido.

En virtud de lo expuesto, estimamos justo regular a favor del letrado Javier Mena, la suma equivalente a una consulta escrita al tiempo de la regulación; destacándose, a su vez, que en el presente caso se respeta la garantía de honorarios mínimos prevista en el artículo 38 in fine de la ley arancelaria local.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, cuya Vocalía se encuentra integrada conforme al orden de sorteo de fecha 23/05/2022,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado **JAVIER MENA,** por su intervención como patrocinante de la parte actora en el presente proceso de amparo, con costas a la demandada, en la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($150.000).**

HÁGASE SABER.-

MARÍA FELICITAS MASAGUER SERGIO GANDUR

ANTE MÍ: Néstor Juan José Jerez

Actuación firmada en fecha 19/09/2023

Certificado digital:
CN=JEREZ Nestor Juan Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20202198946

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.